



50

3 JUL. 2020

Bogotá D.C,

RADICACIÓN: 2020 – 00118
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **CARLOS JULIO CHAPARRO DAZA, ROMUALDA CHAPARRO DAZA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HIGINIO DAZA CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL MERCHÁN DE DAZA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **CARLOS JULIO CHAPARRO DAZA, ROMUALDA CHAPARRO DAZA** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HIGINIO DAZA CASTILLO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL MERCHÁN DE DAZA** y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Téngase en cuenta para el efecto que deberá igualmente realizarse el emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones en el diario la República o el Siglo, respecto del demandado de conformidad con el desconocimiento de su domicilio.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes

señalado.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ibíd*em, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

QUINTO: Reconocer personería a **CARLOS HUMBERTO LLANOS URUEÑA** con cédula de ciudadanía **19.169.305** y Tarjeta Profesional **No.92908** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

Nº **34** De Hoy **6 JUL 2020**
ALAS 8:30 a.m.

[Handwritten Signature]
MARIE FERNANDA MORA RODRIGUEZ
SECRETARIA

DSC

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO 1